



## INFORMACIÓN

Para el personal funcionario y laboral del Servicio Riojano de Salud

ANTE UNA NUEVA CONVOCATORIA DE INTEGRACIÓN EN LA CONDICIÓN DE PERSONAL ESTATUTARIO (ESTATUTARIZACIÓN) DEL SERVICIO RIOJANO DE SALUD

Mediante Orden 41/2006, de 31 de marzo, de la Consejería de Administraciones Públicas y Política Local, se aprueba una nueva convocatoria de integración en la condición de personal estatutario del Servicio Riojano de Salud.

Esta convocatoria se ha publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de 8 de abril de 2006, si bien ha sido objeto de una corrección de errores que se ha publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de 15 de abril de 2006.

El plazo de presentación de solicitudes, de acuerdo con lo establecido en la Base 3.1, y según lo dispuesto en el apartado 2 de la corrección de errores, finaliza el 15 de mayo de 2006.

- **Algunas ventajas de adquirir la condición de personal estatutario:**

- Al adquirir la condición de personal estatutario, los funcionarios quedan en su Cuerpo y Escala de pertenencia en la situación de excedencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público. En el caso de personal laboral se queda en su categoría profesional de pertenencia en la situación de excedencia por incompatibilidad.  
Ambas situaciones implican que siempre que exista vacante, se puede solicitar y obtener el reingreso en el Cuerpo, Escala o Categoría de procedencia, no existiendo límite mínimo ni máximo, de tiempo, para poder solicitar el reingreso.
- Al ser el régimen estatutario por el que se ha optado prácticamente en todo el Sistema Nacional de Salud, el régimen de funcionarios y laborales queda totalmente residual. Ello implica que al adquirir la condición de estatutario existe la opción de ocupar cualquier puesto de trabajo tanto dentro del Servicio Riojano de Salud como en todo el Sistema Nacional de Salud. Por tanto, las posibilidades de movilidad y de acceso a puestos de trabajo dentro del Sistema Nacional de Salud pasan a ser mucho mayores al adquirir la condición de personal estatutario.
- En el caso de personal facultativo, en el régimen estatutario existe la posibilidad de obtener la compatibilidad, que no cabe para los funcionarios.



- La promoción interna para el personal estatutario no está limitada al acceso al grupo inmediatamente superior, como sucede para el personal funcionario.
  - Al personal que adquiera la condición de estatutario se le respeta a todos los efectos la antigüedad que tenga reconocida hasta la fecha de su integración.
  - Quienes adquieren la condición de personal estatutario tomarán posesión, sin solución de continuidad, en el mismo puesto de trabajo que vinieran ocupando por su condición de funcionario de carrera o contratado laboral fijo.
- **Las diferencias en la jubilación anticipada.**

Al adquirir la condición de personal estatutario se pasa obligatoriamente a quedar incluido en el Régimen General de la Seguridad Social. Este hecho puede tener incidencia si se tienen expectativas de jubilación antes de los 65 años. Por ello, es preciso tener en cuenta:

- El límite máximo de las pensiones es el mismo en el Régimen General de La Seguridad Social que en Clases Pasivas, siendo éste el que se establece en las leyes de Presupuestos del Estado de cada año.
- En Régimen General de la Seguridad Social para poder jubilarse con menos de 65 años se debe haber sido mutualista con anterioridad a 1 de enero de 1967. El 100% de la pensión se alcanza con 35 años de cotización, aplicándose una reducción de un 8% por cada año previo a los 65 años.
- En Clases Pasivas se puede solicitar la jubilación voluntaria a partir de 60 años de edad, siempre que se acrediten 30 años de cotización, no existiendo coeficientes reductores.

Logroño, 26 de abril de 2006.